

21

RAD: 080013110008-2019-0006300
PROCESO: DIVORCIO CIVIL. MUTUO ACUERDO.
INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de las partes subsano la demanda dentro del término. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Marzo 13 de 2020.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL.- Barranquilla, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinte (2.020).

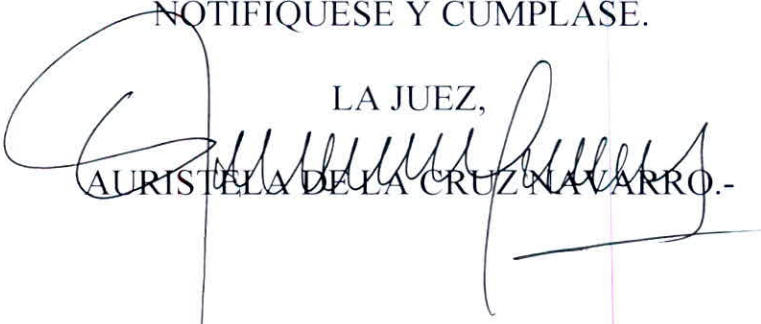
Leído el anterior informe secretarial y subsanada, como se encuentra, ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovida por los señores RICARDO LENIN ARRIETA DIAZ Y ELIZABETH DIAZ CALVO, quienes contrajeron matrimonio civil el día 17 de agosto de 2012. en la Notaria Séptima del Circulo de Barranquilla. -

Désele el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, Art 577 del C.G.P, numeral 10º.

Notifíquese a la procuradora Judicial de Familia y al Defensora de Familia de adscrito de este despacho.-

Ténganse como pruebas documentales las aportadas en el libelo de la demanda. Al no haber pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-

lml

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DE BARRANQUILLA
06 JUL 2020
BARRANQUILLA
POR ANDRÉS DÍAZ DE LOYOLA NÚMERO 042
NOTIFICADO EL AUTÓGRAFO 13-03-2020

Leonor K. Torrenegra Duque
SECRETARIA